

de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/56. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977, 35/153 de 12 de diciembre de 1980, 36/93 de 9 de diciembre de 1981, 37/79 de 9 de diciembre de 1982 y 38/66 de 15 de diciembre de 1983,

Recordando con satisfacción que el 10 de octubre de 1980 se aprobó la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, juntamente con el Protocolo sobre Fragmentos No Localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III)¹¹,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General¹²,

1. *Observa con satisfacción* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Toma nota además con satisfacción* de que, como consecuencia del cumplimiento de las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que hagan todo lo que esté a su alcance para llegar a ser partes en la Convención y los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de que se logre en última instancia la adhesión universal;

4. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, la consideración la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, informe periódicamente a la Asamblea General sobre

la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/57. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo, compartido por todas las naciones, de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Teniendo en cuenta el principio de la abstención del uso o de la amenaza del uso de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión,

Tomando nota con satisfacción de la determinación de Estados de diversas regiones del mundo, no poseedores de armas nucleares, de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios y de asegurar la ausencia completa de dichas armas en sus respectivas regiones, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en virtud de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, y deseosa de fomentar el logro de este objetivo y de contribuir al mismo,

Preocupada por la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de la carrera de armamentos nucleares, que ha entrado en una nueva etapa cualitativa, y por la posibilidad de que se recurra al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares y por el peligro de guerra nuclear,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos para concertar, según proceda, arreglos eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Recordando sus numerosas resoluciones sobre esta cuestión, así como la parte pertinente del informe especial del

¹¹ A/CONF.95/15 y Corr.5, anexo I. Para el texto impreso de la Convención y sus Protocolos, véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

¹² A/39/471.

¹³ Resolución S-10/2.